

639

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2017 00542 00**

En atención a lo manifestado en los escritos que anteceden, así como la respuesta otorgada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (fl. 567 a 6379, el despacho, con apoyo en la Resolución No. 639 de 2020 expedida por esa entidad y el listado de expertos allegado, nombra al perito **HÉCTOR MANUEL MAHECHA BARRIOS¹**, con el fin que rinda el dictamen de que trata el artículo 21 de la Ley 56 de 1981, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la toma de posesión del cargo para el cual es designado. Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

De manifestarse la aceptación del cargo por parte del perito, a través del correo electrónico del despacho remésatele copia digital de la totalidad del expediente a fin que rinda la experticia encomendada, y el lapso otorgado en el inciso anterior, iniciará a partir de la recepción de las diligencias.

Notifíquese.
El juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en Estado fijado hoy 11 6 JUN 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría</p>
--

DLR

¹ h_mahechabarrios@hotmail.com

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00803 00.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho con apoyo en el artículo 286 del C. G. del P., se permite corregir el proveído de calenda 21 de enero de 2022 (fl. 15 c.3), por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía, en el sentido de señalar que la sociedad llamante es la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., y el llamado en garantía es la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM y no como erradamente se dijo.

Notifíquese por estado el presente proveído a la llamada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, atendiendo a que la misma ya se encuentra notificada dentro de la presente actuación.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver la aclaración peticionada por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 15 JUN 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2019 00803 00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el vocero judicial de la demandada Caja de Compensación Familia CAFAM., contra lo decidido en los numerales 2° y 3° del auto adiado 21 de enero de 2022 (fl.97), por el cual no se tuvo en cuenta las gestiones de notificación personal del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. Para el fin se expone:

1. Sostiene el recurrente que el juzgado no tuvo en cuenta la gestión de notificación personal realizada al llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., bajo el argumento de que no se remitió copia íntegra del expediente, en los términos del artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020.

Empero, con la notificación personal, si se remitió copia de la totalidad del expediente, en una carpeta One Drive con acceso abierto, pues para dicha época no se contaba con el link del expediente digital, allegando para tal efecto, constancia del envío adiado 7 de septiembre de 2021.

Por consiguiente, el auto censurado deberá ser revocado y en su lugar, tener por notificado al llamado en garantía en los términos de la aludida normatividad.

2. A tono con los argumentos esbozados por el recurrente, el juzgado advierte que la providencia censurada será revocada, por las razones que a continuación se expresan.

Indica el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que:

legal contestó la demanda, el llamamiento en garantía, objetó el juramento estimatorio y propuso medios exceptivos.

De las excepciones propuestas por el llamado en garantía; así como de la objeción al juramento estimatorio, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, y aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00
6 JUN 2022	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

L.S.S

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00302 00** - (Demanda Principal)

Advierte el despacho que tanto en esta demanda principal como en la de intervención de excluyente (cd. 2), se encuentran pendientes por notificar a los demandados Marco Aurelio Chávez Pérez y Ana Dolores Pérez Avendaño. Frente al primero de ellos, se observan las diligencias a portadas a folios 661 a 668 de este cuaderno, con resultado negativo, por lo que se requiere al demandante para que informe si conocen otra dirección para hacer efectivo su enteramiento y de ser así, proceda a su notificación.

En lo que respecta a Ana Dolores Pérez Avendaño, se evidencia que un trámite de notificación de conformidad con el artículo 292 del C. G. del P., allegado a folios 170 a 174 cd. 1; sin embargo, no se observa que previo a dicha diligencia se hubiere gestionado en debida forma el envío y entrega del citatorio, por lo que se requiere a la parte actora para que realice el enteramiento de la mencionada demanda en debida forma, conforme a lo previsto en los cánones 291 y 292 del Estatuto Procesal.

Integrada la Litis en ese asunto, se dispondrá continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(3)

<p>JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy, 16 JUN 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría</p>
--

695

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2018 00302 00 - (Demanda de Intervención de excluyente – Demandante: Fabiola de las Mercedes Ruiz)

Téngase en cuenta que mediante escrito visible a folio 689 se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de septiembre de 2021 (fl. 688 cd. 2), informando el nombre de los herederos determinados de María Emma Avendaño de Pérez (q.e.p.d.) y Marco Aurelio Pajarito Avendaño (q.e.p.d.), quienes ya son parte, tanto de esta demanda como de la principal, e indicó que no se ha iniciado proceso de sucesión de la referida causante (fl. 689).

De otro lado, téngase en cuenta que la demandada Magnolia Elvira Pérez Avendaño fue notificada personalmente al interior de la demanda principal (fl. 47 cd.1), por lo que se tendrá por enterada del auto admisorio proferido en este asunto, de fecha 06 de diciembre de 2019 (fl. 607 cd. 2), a partir de la notificación por estado de esta decisión, y se le otorga el término de veinte (20) días siguientes, para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, advierte el despacho que tanto en la demanda principal como en este asunto, se encuentran pendientes por notificar a los demandados Marco Aurelio Chávez Pérez y Ana Dolores Pérez Avendaño. Frente al primero de ellos, se observan las diligencias a portadas a folios 661 a 668 de este cuaderno, con resultado negativo, por lo que se requiere al demandante para que informe si conocen otra dirección para hacer efectivo su enteramiento y de ser así, proceda a su notificación.

En lo que respecta a Ana Dolores Pérez Avendaño, no se evidencian trámites de notificación en este cuaderno, por lo que la parte actora deberá proceder de conformidad, enterando a la mencionada demandada.

De otro lado, el extremo demandante en ese asunto deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio del 06 de diciembre de 2019 (fl. 607 de este cuaderno), realizando el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Emma Avendaño de Pérez (q.e.p.d.), con el lleno de los presupuestos contemplados en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y la incorporación de la fecha de dicho proveído.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00302 00** - (Demanda de Intervención de excluyente – Demandante: Sociedad Ernesto Rodríguez Silva y CIA En C.)

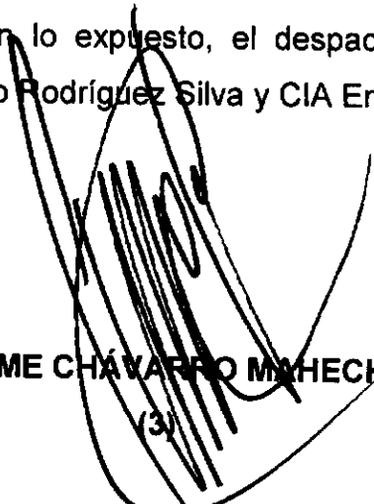
Estando el presente asunto al despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de Intervención de excluyente propuesta por la sociedad Ernesto Rodríguez Silva y CIA En C, a través del apoderado judicial Armando Camacho Cortes, observa el juzgado que el libelo fue inadmitido por auto de fecha 17 de julio de 2020, notificado por estado el 10 de agosto de esa anualidad.

Sin embargo, en auto del 17 de septiembre de 2021, se advirtió que la subsanación allegada a folios 43 a 47 cd. 3 no fue presentada por el apoderado judicial de la parte actora, sino por el togado Carlos Fernando Garzón Macías quien representa a la demandada Fabiola de las Mercedes Ruiz (demandante dentro del libelo de intervención excluyente del cuaderno 2). Por ello, en ese proveído se requirió al memorialista, es decir al profesional Carlos Fernando Garzón Macías, para que indicara su interés dentro de este asunto, so pena de no tener en cuenta el escrito de subsanación, sin que hiciera manifestación alguna.

Y aunque si bien, el apoderado de la sociedad Ernesto Rodríguez Silva y CIA En C radico escrito el pasado 23 de septiembre de 2021 (fls. 54 y 55 ib.), informando el interés perseguido con la presente demanda, lo cierto es que la subsanación no fue presentada por él dentro del término legal, el cual venció el pasado 18 de agosto de 2020; y como quiera que el togado requerido no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2021, la presente demanda debe rechazarse por no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el despacho rechaza la demanda interpuesta por Sociedad Ernesto Rodríguez Silva y CIA En C contra Fabiola de las Mercedes Ruiz y otros.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHÁVARRO MHECHA
(3)

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 00071 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Plena de la Corte Constitucional, en providencia de fecha 9 de diciembre de 2021

Teniendo ello, es palmario que la demanda debe inadmitirse en virtud a que carece las exigencias formales que lista el Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se adecúe ese libelo a la acción incoada para esta especialidad civil, observándose al efecto los preceptos 82, 88 y 206 del indicado código.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 16/06/2022 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE ESTEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de junio de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2020 00383 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo decidido por esa Corporación y visto el contenido de la demanda se hace necesario inadmitirla, para que, para que en el término de cinco (5) días, se le dé cumplimiento al artículo 206 del C.G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 16/06/2022, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE ESTEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.